

**ATVA – ARGENTINA TELEVISION AMATEUR-
E S T A T U T O**

TITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO

ARTICULO 1:

En la localidad de Saladillo, partido de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una sociedad de carácter civil denominada **ATVA – ARGENTINA TELEVISION AMATEUR -**, que tendrá por **objeto: Generales:** **a)** Promover toda actividad cultural para la comunidad en general, colaborando con los Municipios o con otras entidades de bien público. **b)** Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles. **c)** Propender al mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados.- **Específicos:** **a)** Propender al desarrollo y fomento de las comunicaciones audiovisuales para Radioaficionados. **b)** Fomentar el estrechamiento de vínculos entre aficionados y profesionales de las comunicaciones audiovisuales. **c)** Mantener y acrecentar las relaciones con los Radio Clubes del país y del extranjero, propiciando las mismas con los entes oficiales de quien dependa la actividad de las comunicaciones audiovisuales.- **d)** Orientar la instrucción técnica para la función y perfeccionamiento del Radioaficionado en comunicaciones audiovisuales. **e)** Formación de una biblioteca con obras y publicaciones relacionadas con los fines de la institución. **f)** Servir de medio de comunicación de toda la población, mediante los equipos de esta entidad, del Radio Club Saladillo o de sus asociados, o para emergencias de la comunidad o de particulares.-

CAPACIDAD

ARTICULO 2:

La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, locarlos, preñarlos, hipotecarlos, permutarlos y venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

PATRIMONIO

ARTICULO 3:

Constituyen el patrimonio de la asociación:

- a) las cuotas que abonen sus asociados.
- b) los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba.
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.-

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4

Habrá cuatro categorías de asociados: **activos, honorarios, vitalicios y protectores.**

a) Activos: Cualquier persona física mayor de edad, o jurídica, en ambos casos con licencia argentina de radioaficionado vigente, presentado por escrito por otro socio que tenga como tal una antigüedad de seis meses y esté al día con Tesorería, previa aceptación de la Comisión Directiva.- **b) Honorarios:** Toda persona, física o jurídica, que por determinados méritos propios o servicios prestados a la asociación,

/ / /

///

o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por asamblea general a propuesta de la comisión directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría.- No están obligados a abonar la cuota social.- La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.- **c) Vitalicios:** Serán socios vitalicios quienes cumplan 25 años continuos o 30 alternados como asociados de la categoría activo.- Estos socios no están obligados a abonar cuota social alguna y mantienen los derechos de los socios activos.- **d) Protectores:** Serán socios Protectores las personas o entidades que contribuyan en forma continuada al mantenimiento de la institución.- La Comisión Directiva decidirá sobre la aceptación y nombramiento de los socios de esta categoría.- Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Honorarios, salvo en el caso de las entidades con mas de tres miembros en que, para el uso de las instalaciones deberán requerir la regulación de la actividad por la Comisión Directiva.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5:

Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que se acuerdan en este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día en tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.
- b) Participar de las Asambleas y ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo según la categoría a que pertenezca.- En el caso que el socio fuere una persona jurídica de acuerdo al artículo 4, para ejercer los derechos que le otorga este inciso, la misma deberá designar y notificar fehacientemente, entre los miembros de su Comisión Directiva u órgano equivalente, a uno de ellos que la represente .-
- c) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la institución.
- d) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social y/o instalaciones sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación
- e) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deuda con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

ARTICULO 6:

Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.-

ARTICULO 7:

Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales que fije la asamblea de socios para cada categoría.-

///

///

- c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.
- d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-

ARTICULO 8:

El socio que no diera cumplimiento al inciso "b" y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por notificación fehaciente.- Pasado un mes de la notificación, sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas.- Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente y la cuota de ingreso que correspondiere a su categoría, ambos a los valores vigentes en el momento de reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.-

ARTICULO 9:

Renuncia, cesantía o expulsión.

Los asociados cesarán en el carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión.

Podrán ser causa de cesantía: Faltar a las obligaciones previstas en el artículo 7.-

Serán causas de expulsión:

- a) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local e instalaciones sociales o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados".
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella.
- c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- d) Asumir o invocar la representación de la sociedad, en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.

En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año.- La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.-

ARTICULO 10:

Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.-

ARTICULO 11:

De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados

///

///

podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días de notificados de su sanción.-

TITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS – ELECCION

ARTICULO 12:

La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis miembros titulares y dos suplentes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.- Y habrá así mismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por: dos miembros Titulares y uno Suplente.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 32° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.- Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.-

ARTICULO 13:

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, se hará por lista completa, con designación de los propuestos para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero y enunciándose los demás para “vocales”.- En la primera reunión de comisión directiva, se distribuirán, en su caso, entre los vocales electos los cargos que la comisión decida establecer para el mejor gobierno de la Entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la junta escrutadora compuesta por tres miembros designados por la asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos, con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al acto; la comisión se expedirá dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar la o las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la iniciación de la asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de Comisión Directiva.-

///

///

ARTICULO 14:

Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser socio activo, con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses, o socio vitalicio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4 de este estatuto..
- b) Encontrarse al día con tesorería social.
- c) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

ARTICULO 15:

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, por citación de su presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud.- La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva.- Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva, previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.-

ARTICULO 16:

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. **El presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate.** Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a considerar.-

TITULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 17:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar y ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de los socios.
- e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de la Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el **artículo 13.-**
- f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en secretaría con la misma anticipación

///

///

requerida en el **artículo 26** para la remisión de las convocatorias a Asamblea.

- h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en la que será necesaria la previa aprobación de una asamblea de asociados.
- i) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- j) Fijar, anular o disminuir hasta un 50 % la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea ordinaria anual.
- k) Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.-

ARTICULO 18:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos, acciones y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a uno de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

TITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 19:

El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primera asamblea ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que en coincidencia con

///

///

sus disposiciones se dicten.

- b) Presidir las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el secretario las actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; la correspondencia y todo otro documento de la entidad.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres.
- f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva.
- g) Adoptar por sí y "ad referéndum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la aprobación de la Comisión Directiva.
- h) Representar a la institución en sus relaciones con el exterior.-

TITULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA DEL SECRETARIO

ARTICULO 20:

El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, (art.22, inc.c) hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 15, y notificar las convocatorias a asambleas.
- d) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. -

DEL TESORERO

ARTICULO 21:

El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, (art.22, inc.c) hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva balance mensual y preparar anualmente el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva.
- e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del presidente y tesorero los
- f) depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los

///

///

pagos ordinarios y de urgencia.

- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 22:

Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-
- c) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, hasta la Primera Asamblea General Ordinaria que elegirá al reemplazante definitivo

ARTICULO 23:

Los vocales suplentes reemplazaran por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad, reemplazo (art.22, inc.c), o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de quince días a asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 24:

Habrá dos clases de asambleas Generales: **Ordinarias y Extraordinarias.**

Las Asambleas ordinarias, tendrán lugar **dos veces** al año y se convocarán con 30 días de anticipación:

- a) Una para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los **artículos 12 y 13.**
- b) La otra dentro de **los tres (3) meses** posteriores al cierre del ejercicio económico que termina **el día 31 (treinta y uno) del mes de diciembre de cada año** para tratar la consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el **TITULO CUARTO** de estos estatutos.
- c) En ambos casos se podrán incluir en el "orden del día" de la convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la asamblea de socios.-
- d) Si los temas a considerar y los plazos lo permiten, ambas asambleas pueden unificarse en una sola.-

ARTICULO 25:

Las asambleas extraordinarias, serán convocadas con treinta (30) días de anticipación a contar a partir de la reunión de la Comisión Directiva que la resuelva, también podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez (10) días corridos.- Si no se resolviera la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de

///

///

Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el organismo de contralor en la forma que legalmente corresponda.-

ARTICULO 26:

Las asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta; si fuera superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periódicas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la entidad, y avisos en la sede social. El secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en secretaria, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la asamblea: Un ejemplar de la memoria, Inventario, Balance general, Cuadro de gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados.- En las asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 12, in fine.-

ARTICULO 27:

En la primera convocatoria las asambleas se celebraran con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto. -

ARTICULO 28:

En las asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlos en los asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada por Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.-

TITULO VIII

DEL PADRON DE SOCIOS

ARTICULO 29:

Con treinta días de anterioridad, como mínimo, a toda asamblea, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en secretaria, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se

///

///

haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A este, solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación hasta veinticuatro (24) horas antes de la asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres (3) días anteriores al cierre de pagos.-

ARTICULO 30:

Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TITULO IX

REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCION, FUSION.

ARTICULO 31:

Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el **artículo 27**.-

ARTICULO 32:

La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación: "RADIO CLUB SALADILLO" con domicilio en la localidad de Saladillo, Partido de Saladillo, Provincia de Buenos Aires; reconocida como Persona Jurídica bajo la **Matrícula Nº: 5.315 y Legajo: 38.526**.-

ARTICULO 33:

Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el **artículo 27**. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.-

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 34:

Queda facultado el presidente y secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.-

PRESIDENTE

SECRETARIO